

# GUIA DEL CLERO.

PERIÓDICO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO, Y DE JURISPRUDENCIA EN MATERIAS ECLESIASTICAS Y CONCERNIENTES A LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS IGLESIAS

PUBLICADO POR D. ANTONIO DIAZ QUINTANA.

Sale los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Un semestre.	17 rs.
Un año.	29
PROVINCIAS. Un semestre.	18 rs.
Un año.	30
ULTRAMAR Y ESTRANJERO. Un año.	50 rs.

Dedicado á dar conocimiento á las corporaciones eclesiásticas é individuos del Clero secular, del estado de sus créditos é intereses, del movimiento del personal, vacantes y provision de canongias, curatos y demás prebendas: publicacion leyes, decretos, reales órdenes, encíclicas, pastorales, comunicaciones y noticias de interés.

Por los muchos extravíos que sufren las cartas, no se responde de los sellos de franqueo que se dirijan sin certificar.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID. En la redaccion calle de Alcalá, número 36, eto. 3.º

PROVINCIAS. En todas las oficinas de los Administradores económicos diocesanos.

### ADVERTENCIA.

Los Sres. suscritores cuyo abono cumple en fin del presente mes deseen continuar recibiendo el periódico, se servirán avisar á esta Redaccion, para remitirselo como hasta aquí.

Suscripcion especial que se recauda en la Redaccion del GUIA DEL CLERO, para atender con susoductos á las pérdidas y desgracias ocasionadas al culto y clero de Manila, en el terremoto dia 3 de Junio: cuyas cantidades serán remitidas al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de la Isla, para que á su juicio les dé la inversion que crea más conveniente.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Tuy, por un eclesiástico de dicha ciudad.	500
Manuel Delgado, Párroco de Tudela de Duero, Valladolid.	20
Total.	520
Suscrito anteriormente.	670
Suma.	990

### SECCION DOCTRINAL.

Viene siendo de algun tiempo á esta parte para ciertos periódicos un gran recurso, el promover cuestiones en las que se invocan con ligereza imperdonable los nombres de Religion y Clero, se lastiman sentimientos dignos de respeto, se lleva la escision á los ánimos, se despiertan resentimientos que deben olvidarse, y se perjudica, en fin, en mucho á la causa de la verdad y á los intereses de la clase en cuyo obsequio hemos creído deber fundar este periódico.

Ante el triste espectáculo que las publicaciones á que nos referimos nos ofrecen diariamente, no podíamos permanecer en silencio; nuestra reprobacion es el grito de nuestra conciencia; la prueba mas grande que creemos poder dar de nuestro cariño hacia el Clero, es la de rechazar en su nombre esos escritos violentos, inspirados por pasiones reprobadas y contrarias al espíritu conciliador, tolerante y de paz de la Iglesia.

No nos referimos á nadie: los que

se crean aludidos, será porque su conducta merezca la protesta que hacemos con toda enerjia, en nombre de la Religion y sus Ministros.

En las columnas del Guia del Clero jamás hallará el Gobierno escitaciones hacia la opresion ni la arbitrariedad: sabemos lo que cuesta escribir, y amamos á todos los escritores; pero en esta ocasion no tememos consignar, en nombre de la dignidad de nuestros compañeros; en nombre del decoro de la prensa; en el del sagrado y respetabilísimo interés; en nombre, en fin, del triunfo tranquilo y seguro de la verdad, que el Gobierno debiera prohibir ciertos artículos que parecen escribirse, mas que con tinta, con sangre, y con los cuales se procura hacernos retroceder ó avanzar tanto, hasta que llegue, despues del caos y la anarquia al despotismo mas humillante y vergonzoso.

El Gobierno de una Nacion católica no debe consentir se invoque para el mal el catolicismo y la religion; el Gobierno de una Nacion gobernada por un

régimen constitucional, no debe tolerar tampoco se ataquen instituciones que viven al amparo de la ley, y en la ley tienen su apoyo.—Todo lo que sale del círculo legal es digno de censura, y sin apelar á otros recursos, en nombre de la ley pedimos cesen esas polémicas á que aludimos, y cesen para siempre y en todos sentidos.

Lo que hoy solicitamos desde las modestas columnas de un diario, cuyo título será una prevención para muchos y un temor para otros, lo hacemos resueltamente porque esto encarna en la mision que nos hemos impuesto; porque esto es el resultado de convicciones profundas, y el fundamento de este periódico, en el cual labremos de tratar sin pasion las grandes cuestiones sociales que agitan en el mundo y tienen preocupada la gran mayoría de la generacion llamada á sucedernos y regir los destinos del país.

Ojalá no sea preciso lamentar mas aun la excesiva tolerancia de los Gobiernos en ciertas materias; no la que

noticias privadas acerca de las cargas de misas ú otras puramente eclesiásticas, y oficiar al juez secular competente para que lo haga efectivo si notaren omision en los herederos, legatarios ó cualesquiera otras personas á quienes correspondiere.

Art. 12. Se suprime el vicariato general de los ejércitos nacionales: los capellanes de los regimientos serán los párrocos de esta feligresía: las causas eclesiásticas que ocurran corresponden al conocimiento del diocesano en cuyo territorio se halle el regimiento, con las apelaciones al superior inmediato.

Art. 13. Queda suprimido el tribunal contencioso de cruzada; pero ilegal al comisario general la autoridad gubernativa del ramo: de las causas tocantes á la hacienda de las butas y composiciones particulares y cuentas de ellas, conocerán los jueces de primera instancia de la hacienda pública, con las apelaciones á los tribunales superiores respectivos.

Art. 14. Desde la publicacion de esta ley la Iglesia de España solo ejercerá jurisdiccion contenciosa en las causas espirituales ó puramente eclesiásticas.

Art. 15. Para evitar todo motivo de duda se declara que las causas de que trata el artículo anterior son las siguientes:

1.º Las de herejía ó error en el dogma con tal que haya pertinacia.

2.º Las relativas á los sacramentos, sin entrometerse en la parte de contrato civil que tiene el de matrimonio.

3.º La de correccion y castigo de delitos puramente eclesiásticos, cometidos por personas tambien eclesiásticas.

Art. 16. En las causas enumeradas en el artículo anterior solo podrán imponerse penas espirituales, que son las únicas propias de la potestad eclesiástica, de ningun modo las que sean temporales.

Art. 17. Se abstendrán los prelados de publicar censuras y excomuniones sin previa formacion de causa y audiencia del interesado por los trámites canónicos y legales, y solo en los casos sujetos á su jurisdiccion espiritual ó puramente eclesiástica; y mas particularmente se abstendrán de decretar entredichos que perturban la tranquilidad y quietud de los pueblos.

Art. 18. Los abusos y excesos en conocer y en la observancia de los concilios, los del modo, y de no otorgar las apelaciones que sean procedentes, y cuantos otros se cometan en el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, se reprimirán por medio de los respectivos recursos de fuerza en los tribunales superiores nacionales del distrito en que resida el prelado que los cometiere, ó en el supremo, respecto de los de la corte, los cuales, además de la facultad de alzar las de la corte, los cuales, además de la facultad de alzar las fuerzas, la tendrá para corregir los excesos por medio de apercibimientos, coadonacion de

desde luego pedir que se les declare la propiedad de dichos bienes, sin perjuicio del usufructo que á los poseedores corresponde.

Art. 10. A los tribunales civiles ordinarios de los partidos en que radique la mayor parte de los bienes, corresponde hacer la aplicacion de los derechos que se declaran en esta ley.

Art. 11. La adjudicacion de los bienes se entenderá con la obligacion de cumplir, pero sin mancomunidad, las cargas civiles y eclesiásticas á que estaban afegtos.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á 19 de agosto de 1841.—A. D. José Alonso.

### Proyecto de ley sobre jurisdiccion eclesiástica, leído por el señor ministro de gracia y justicia en la sesion de 31 de diciembre de 1841.

Al Congreso de los diputados.—La plenitud del sacerdocio cristiano reside esencialmente en los obispos. Sucesores de los apóstoles, tienen la misma potestad que á los últimos cominicó el divino fundador de la Iglesia cuando les trasmittió el Espíritu Santo; los envió del modo mismo que habia sido enviado por su padre, les concedió la facultad de atar y desatar, y los constituyó vicarios suyos, pastores y rectores de su Iglesia. Así es como se estableció en esta un solo obispado, en el que cada uno solidariamente tiene una parte.

Siglos pasaron antes que la Iglesia introdujera otra gerarquía diferente, que sin embargo no menguaba la potestad de los obispos; y algunos pasaron tambien antes que la Iglesia, ó sean sus obispos, ejerciesen su potestad con el aparato exterior de un foro contencioso.

La piedad de los príncipes seculares, despues de dada la paz á la Iglesia, no se contentó con permitir aquel aparato, sino que dió á los obispos jurisdiccion para conocer de negocios temporales sobre las personas y cosas eclesiásticas, aunque con algunas restricciones.

Así se estableció en la Iglesia una jurisdiccion mista de espiritual y temporal; la primera correspondiente á la potestad propia de la Iglesia; la segunda derivada de la de los príncipes seculares.

Al conceder esta última tuvieron los príncipes sin duda la consideracion de que cuando no fuese conveniente, por lo menos no ofendia en aquellas circuns-

remos para los unos ni para los otros; la conceptuamos perjudicial en todos sentidos, y por esto llamamos sobre este punto la atención del Gobierno de S. M.

Indicamos en uno de nuestros números anteriores que nos parecía necesaria una reforma en los estudios eclesiásticos, y hoy vamos á esplanar algo mas una idea que estando en la mente de todos, no sabemos por qué no se lleva á cabo. Para realizarla debía comenzarse por la organización de los seminarios conciliares, mejor dicho, por el cumplimiento de lo solemnemente estipulado en el último concordato; es pues culpa de los Gobiernos no del Clero el mal estado de la enseñanza en estos establecimientos, indotados, fallos de personal y de cuantos recursos son precisos para que la juventud salga suficientemente preparada, para el desempeño del ministerio sacerdotal.

El tema que hemos elegido para ocupar la atención de nuestros lectores no puede desenvolverse en un solo artículo, si llenando el objeto de esta publicación aspiramos á que pueda sacarse alguna enseñanza práctica, algún resultado de lo que pensamos sobre el particular escribir.

Comenzaremos por combatir una preocupación, un error de apreciación muy común, y en el cual se comete una injusticia de consecuencias difíciles de apreciar, de trascendencia incalculable por lo mismo que cede en desprestigio de una de las clases mas influyentes de la Sociedad.

Es muy frecuente decir.—El Clero no es todo lo ilustrado que ser debiera.—Algunos avanzan mas y afirman con tono solemne y dogmático.—El Clero no es ilustrado. Pidamos á los que así hablan, que nos digan el por qué y estamos seguros de vencerlos si se atreven á darnos contestación. El Clero de España ha sido y es hoy mas ilustrado de lo que á muchos conviene hacer creer, de los que muchos sin fijarse gran cosa están dispuestos á conceder.

Siglo el que hemos alcanzado de superficialidad y ostentación, rechaza por regla general al que no rinde en lo á ese pluri de vanidad de que sin querer todos hacen alarde y todos desean ocultar; la modestia no es la virtud dominante en verdad y el que es modesto suele quedar oscurecido

donde todo el mundo hace gala de virtudes que posee ó deviera poseer.—Se miente saber, se miente religión, se miente caridad, se miente riqueza, se miente todo en el día.—La apariencia es un salvo conducto para llegar á conseguir lo que se ambiciona y todo el talento de muchos consiste en saber aparentar bien.

El Clero cuya vida es poco apropiado para la ostentación, el Clero á quien sienta mal la vanidad, el Clero que vive para el consuelo del triste, del que llora, oculta por lo comun su saber y el rico tesoro de su experiencia y sus estudios, jamás hace de ellos pública y ruidosa manifestación.

El género de vida del sacerdote, su aislamiento le apartan de esos bulliciosos centros donde se habla de algo que se entiende, de muchísimo que se aparenta saber; la prensa no es campo á que descienda el Clero, ni le conviene por regla general descender, el libro no se lee y el púlpito no todos tienen dotes naturales para ocuparle con éxito y feliz resultado, de aqui que por lo comun los hombres eminentes del Clero que son muchos, los grandes retóricos, los teólogos y canonistas, los profundos pensadores y grandes gramáticos, viven desconocidos ó solo estimados entre un corto número de personas cuya conciencia dirigen ó en cuyos consejos apartan del mal en cualquier sentido. La ignorancia del Clero es una preocupación, no hay clase en que se encuentren, si se quieren buscar talentos mas positivos, instrucción mas sólida y caudal mas extenso de conocimientos en todos sentidos. Nadie lee tanto como el Clero, nadie estudia como el Clero, pero el Clero no ostenta su saber, no es dueño de la prensa para convertirla en instrumento de su vanidad y de su gloria, los elogios del mundo no le lisonjean, ni los busca, ni los quiere, ni los acepta y he aqui el verdadero secreto de esa opinión que sostiene por que á muchos conviene, pero que repetimos es una injusticia.

Sentado este precedente con la buena fé y la lealtad que distinguen nuestros escritos, parece que la nueva organización que pedimos para los estudios eclesiásticos, deberá ser innecesaria, lejos de esto lo que hemos dicho es un motivo mas que tenemos para proponerla al Clero, es época de lucha la que hemos alcanzado y la modestia, el aislamiento, el silencio puede ser muy nocivo y perjudicial: esos hombres eminentes á que nos hemos referido, que existen en no pequeño número

fueron educados para una sociedad distinta de la actual, mas distinta aun de la que ha de venir; la generación que nos empuja, llamada á ocupar nuestro lugar necesita hallar al Clero muy preparado, muy dispuesto, pues, si hoy la controversia es como uno, ha de ser dentro de poco como diez: la industria, los adelantos de la física, de la química, de las ciencias naturales en fin, los de la economía política y los nuevos sistemas filosóficos, todo exige del Clero una nueva preparación; así lo han creído otros escritores apreciables antes de nosotros, así se ha consignado por hombres nada sospechosos y á quienes debemos respeto y una fé ciega en sus palabras: ¿por qué no repetirlo nosotros, y repetirlo muy alto para que se ponga remedio á un mal que muchos han lamentado y no penle solo del Clero el corregir. Si alguna vez los que con su influencia pueden darnos dias serenos de paz y de ventura fijan su vista en las columnas del GUIA DEL CLERO quizá encuentren no uno, sino algunos de los resorte que vastarian para mejorar la sociedad en que vivimos, no tan mala como algunos dicen, no tan buena que no merezca censura y reprehension.

El divorcio entre el sacerdocio y el imperio en el punto importantísimo de la educación civil y de la instrucción eclesiástica es uno de esos grandes males que necesitan remedio pronto y eficaz; nosotros quisieramos en esto como en todo se huyese de la exageración y de la intolerancia: la armonía no es difícil es facilísima, para haberla basta unicamente la buena fé y la sana intención: la Iglesia y el Estado deben ponerse de acuerdo, destruyendo los funestos efectos de la intolerancia de regalistas y ultramontanos y terminar para siempre estas divisiones.

Se desea que un ministro organice por sí, sin contar para nada con los Prelados los estudios eclesiásticos, esto no es solo anómalo sino hasta ridiculo; se pretende por ventura que el Gobierno de Estado ignore por completo lo que pasa en los establecimientos de instrucción del Clero, tampoco esto sería justo ni natural; deberes tiene la Iglesia para con el Estado, deberes el Estado para con la Iglesia; su exacto cumplimiento, el reciproco y libre ejercicio de obligaciones y derechos, esto es lo que queremos y por esto abogaremos en bien de la clase en cuyo obsequio escribimos y del bien de nuestro país á cuyo fin aspiramos en todas nuestras humildes tareas.

Haremos, antes de indicar las reformas que parecen oportunas debieran llevarse á cabo en estudios eclesiásticos, la historia de la enseñanza del Clero en España, punto de verdadero interés necesario para apreciar la cuestión que habremos de seguir tratando en el número próximo y concluiremos en el siguiente para darla la conveniente estension.

No creemos que se haga esperar mucho tiempo la circular que segun hemos anunciado, se proponen dirigir de comun acuerdo los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Gobernación á Sres. Curas Párrocos y Ayuntamientos, á fin que por todos los medios posibles se corten y terminen para siempre enojosas diferencias, fundadas en lo general en la susceptibilidad exquisita algunas personas que llevan demasiado lejos celo en el ejercicio de sus cargos respectivos.

Como complemento de este oportuno documento que hemos sido los primeros en anunciar, y que muchos de nuestros colegas han reclamado tambien nos parece oportuno recordar la antigua costumbre de asistir á las grandes fiestas y solemnidades religiosas de las parroquias los Ayuntamientos corporación, costumbre que en muchos pueblos ha perdido, y que no obstante era conveniente restablecer.

Sabido es el buen ejemplo que estas manifestaciones públicas de religiosidad por parte de las autoridades locales han producido siempre, y en verdad sensible que prácticas que encierran si mismas un bien, se echen en olvido y de ellas se prescindan con tanta facilidad.

Ocasión era, pues, de hacer un recuerdo á la circular á que nos referimos, de dicha costumbre, y estamos seguros habia de producir un buen efecto en todas las personas sensatas y que de veras desean que se moralicen los pueblos, que conserve el prestigio del Clero y el sentimiento religioso que se ha conservado á pesar de nuestras revueltas políticas, pese á quien pese.

SECCION DE NOTICIAS.

Recibimos varias cartas de los pueblos de la provincia de Toledo en la que se nos participa el estado de inquietud y alarma en que se encuentran los Párrocos desde que tuvo lugar la fuga de los presos de que nuestros lectores tendrán como

tancias esta concesion al bien público; y esta consideración es claro que comprendió una reserva manifiesta de retirar esta concesion cuando el mismo interés público lo exigiese ó recibiese algun perjuicio.

La nación en uso de su soberanía ha creído llegado este caso, y así vino á declararlo el artículo 4.º de la Constitución de 1837.

De esta suerte, la jurisdicción eclesiástica debe quedar reducida á las causas ó negocios espirituales ó puramente eclesiásticos, para los cuales únicamente, y no para otros, recibió la Iglesia la potestad que le compete.

Aun esta misma potestad se ejerció en España por muchos siglos en los juicios eclesiásticos por solo sus prelados, que ni traspasaron los límites de sus facultades, ni permitieron que las ejerciese autoridad alguna fuera de España, no reconociendo los juicios peregrinos en conformidad á concilios nacionales y á otros de la iglesia de Africa.

Así la de España estuvo por muchos siglos exenta del desorden que necesariamente debian producir los muchos tribunales eclesiásticos privilegiados, que por circunstancias especiales se establecieron sucesivamente después, ora bajo el pretexto de esenciones, ora con el de concesiones hechas á los reyes, y ya finalmente con el de sostener los pretendidos derechos de la silla apostólica, consignados ó mas bien creados en las falsas decretales de Isidoro.

De estos tribunales, unos son inútiles, y otros atendidas las circunstancias actuales, está inutilizados. La nación puede renunciar á unos por haberse establecido á su instancia, y por un privilegio concedido á su favor; y respecto de los otros puede en uso de la soberanía, en la imposibilidad en que aquellos se hallen de ejercer sus funciones, y en la necesidad de que tengan curso negocios de interés público y privado, no reconocerlos, rechazarlos y consentir únicamente los que con arreglo á los concilios nacionales ejercieron la jurisdicción eclesiástica en España con grande y notoria utilidad de la Iglesia y del Estado, siguiendo la máxima del derecho público eclesiástico, de que cuando la disciplina existente no puede observarse, no solo es lícito, sino procedente el regreso á otra disciplina anterior reconocida y observada por la Iglesia.

Tales son los principios y las bases en que descansan las disposiciones que con la competente autorización del regente del reino y del consejo de ministros, tengo el honor de someter á la deliberación del congreso en el siguiente proyecto de ley.

Art. 1.º No habrá en España para los juicios eclesiásticos otra jurisdicción que la ordinaria de los diocesanos, con las apelaciones de los superiores inmediatos, segun los cánones de la Iglesia española.

Art. 2.º La nación no consiente por lo mismo los juicios eclesiásticos pe-

regrios, y en su consecuencia se terminarán estos en las provincias metropolitanas de España.

Art. 3.º La nación renuncia al privilegio y gracia que á instancia del señor rey D. Carlos III se le dispensaron por el breve de 26 de Marzo de 1774; y por consecuencia queda abolido el tribunal de la Rota de la Nunciatura apostólica de estos reinos.

Art. 4.º Renuncia igualmente la nación el privilegio obtenido por el señor rey D. Carlos I, de que los nuncios de su Santidad en estos reinos ejerciesen jurisdicción; y por consiguiente queda abolida esta en la nunciatura española.

Art. 5.º La nación no permite que continúe la jurisdicción eclesiástica privilegiada de las órdenes militares, y en su consecuencia quedan abolidas el tribunal especial de las órdenes, el de la real junta apostólica, el de las asambleas de San Juan de Jerusalem y las vicarías subalternas de este y de aquel, así como la de los prioratos de las mismas órdenes.

Art. 6.º La administración de las Iglesias del territorio de las órdenes militares, y la jurisdicción eclesiástica en el mismo, quedan agregadas á los diocesanos en que aquel territorio está respectivamente enclavado.

Art. 7.º No reconoce la nación las reservas de espólios y vacantes de las prelacías del reino, ni por consiguiente la colecturía general de aquellos ramos, ni las abusivas comisiones de la reverenda cámara apostólica, que para la recaudación de los espólios y vacantes se conferian antes del establecimiento de dicha colecturía; que por lo tanto queda suprimida.

Art. 8.º Tampoco consiente la nación la esencion de los obispos de Oviedo y Leon, ni su pretendida inmediata dependencia de la silla apostólica; en su consecuencia, tendrán la misma dependencia de los metropolitanos en cuyas provincias están enclavados que los demás sufragáneos con arreglo á los cánones.

Art. 9.º Del mismo modo que no puede consentir la nación que continúen los tribunales contenciosos de los conservadores eclesiásticos, ni los llamados de la visita eclesiástica; y en su consecuencia cesarán todos los de esta clase que hoy existan en cualquiera diócesis.

Art. 10.º Los prelados desempeñarán gubernativamente el cargo pastoral de la visita de las Iglesias de sus diócesis respectivas, bien por sí bien por visitadores delegados suyos, circunscribiéndose los unos y los otros á lo que sea puramente espiritual y eclesiástico.

Art. 11.º En su consecuencia, ni los obispos ni los visitadores podrán exigir la presentación de testamentos ni de otras cualesquiera disposiciones de esta clase, como abusivamente se ha egecutado hasta aqui; pero podrán tomar

miento. Muchos de los pueblos á que nos referimos quedan reducidos á tener por habitantes á las mujeres, ancianos y niños porque los hombres se dedican á la persecucion de los malhechores, siendo escasa la fuerza destinada á este objeto. Posible es que alguna Iglesia se vea profanada en estos momentos y sacrilegamente robada si el Gobierno no se apresura á devolver la tranquilidad enviando tropas que guarnezcan las poblaciones hoy abandonadas.

El 5 comenzó el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Gerona una nueva visita á varios pueblos de su diócesis. S. E. I. se propone recorrer las parroquias del Deanato de Besalú.

Hemos recibido detalles estensos acerca de la inauguración de los estudios en los seminarios conciliares. En casi todos ellos esta solemnidad ha tenido efecto presidida por el Prelado y con asistencia de muchas personas notables. Los RR. Obispos no obstante los obstáculos que encuentran á cada paso para realizar sus notables propósitos, sus aspiraciones en favor de la instruccion de los jóvenes que se dedican á la carrera eclesiástica, hacen esfuerzos dignos del mayor elogio por que la enseñanza de los seminarios sea cada dia mas completa y en armonía con las necesidades y alta misión del Clero en nuestros dias.

Reciban todos cuantos nos han escrito las gracias por su atención, no extrañando el que no circunscribamos á cada seminario esta noticia por dar otras de no menor interes.

Se necesitan dos Sochantres para el coro de la Santa Iglesia Catedral de Tortosa. Los aspirantes pueden dirigirse al Sr. Secretario capitular para informarse. La dotacion fija de cada uno es de 40 rs. diarios pagados por la fábrica y además lo que resulte de lo *adventicio* de la Parroquia de la misma.

Cada dia es mayor el numero de las criaturas de ambos sexos que vemos por las calles de Madrid completamente abandonadas y sin que nadie cuide de su instruccion, ni de cimentar la virtud en sus tiernos corazones. Jóvenes de doce hasta veinte años consagrados á ocupaciones impropias de su edad, una generacion en fin dedicada á todo menos á ser útil mañana á la sociedad y á sí mismos. Asunto es este sobre el cual llamamos la atención de nuestros colegas en la prensa y que deseáramos fuese objeto de una escitacion al Gobierno de S. M.

La indiferencia en este particular puede traer funestas consecuencias que hoy sería facilísimo evitar; la corrupcion de las costumbres en una edad tan tierna, la falta de principios religiosos es un presagio seguro para el porvenir de esas criaturas á quienes aludimos.

Consultada la Direccion general del registro de la Propiedad sobre lo que ha de hacerse por haberse inscrito en los libros nuevos una escritura de fundacion de un patronato, trasladando por primer asiento el único que el Registrador habia encontrado de subrogacion de hipoteca, y haberse presentado un mandante de los interesados, á fin de que se rectificaran los asientos por haberse dado como existentes fincas que habian desaparecido, omitido otras y enajenado algunas, se ha resuelto con fecha 5 de Setiembre, que el Registrador, sin devengar honorarios, cancele las inscripciones trasladadas y abra de nuevo el Registro particular de cada finca que compongan el patronato, inscribiendo el título en cuya virtud les pertenece el dominio á los inscribientes, si no estuviere inscrito en los antiguos libros, que si lo estuviere traslade el asiento antiguo con las condiciones que en forma legal hagan los interesados; que si ni estuviere inscrito el dominio ni aquellos tuviesen títulos de él, lo justifiquen por medio de la informacion posesoria.

Insisten algunos periodicos en que la supresion de fueros será pronto una verdad y nosotros en que esto ofrece serias dificultades de ejecucion y cuanto se liga es prematuro.

Este año ha tocado pronunciar el discurso de apertura en la Universidad central á uno de los Catedráticos de Teología; apesar de esta circunstancia la redaccion no ha recibido este trabajo debido á el Sr. Gomez Salazar, pero si ha oido hablar de él con elogio.

**ARQUEOLOGIA CRISTIANA, ó sea compendio histórico de los templos desde los primeros siglos de la Iglesia**, por el Doctor Don Pedro Martín Pujalt, Presbítero Catedrático del Seminario Tridentino en Tarragona. Esta obra es de suma importancia para el Clero, pues además de imponerle en la historia de la arquitectura cristiana, contribuye á formar el gusto artistico, tan necesario para que en las construcciones, reparaciones y adornos de los templos se observen las reglas de la belleza religiosa y puedan desterrarse las vulgaridades y profanidades que por desgracia vemos con harta frecuencia entronizadas en el Santuario.

En la lista de la suscripcion especial que tenemos abierta en la redaccion para socorrer las necesidades de culto y clero de Manila; por mano del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Tuy, figura por 300 rs. un sacerdote de dicha ciudad, de cuyo nombre no nos es dable revelar, acaso algunos de nuestros lectores lo adivinen, lo que deseamos es que se fije en estos hechos la atención de los que tan sin razon calumnian al Clero.

A instancia del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Mallorca, ha resuelto el Gobierno de S. M. aumentar una plaza de coadjutor sobre las dos existentes en la Iglesia parroquial de la villa de Pollensa, y dotarla con la asignacion anual de 2,200 rs. vn. En consecuencia ha sido elegido en 16 del corriente mes para el expresado cargo el Pro. titular D. Luis Llobera. Tanto la eleccion como la actividad del negociado respectivo de la secretaria de Gracia y Justicia para el despacho de este expediente, son dignas de elogio.

Damos las gracias al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Santiago, y á cuantos Prelados han hecho insertar en los *Boletines* nuestro primer artículo de fondo del número del 30 del pasado.

Se halla vacante una de las dos Coadjutorías de la Parroquia de Almaden del Azogue, poblacion de 1,500 vecinos. El Sacerdote que habilitado con las correspondientes licencias para ejercer el ministerio sacerdotal desea obtenerla, si lo consigne alterna con el otro Coadjutor en el servicio de su ministerio, desempeñándole por semanas, y en remuneracion podrá percibir sobre 4500 rs., inclusa la dotacion que dá el Gobierno de S. M. y el honorario de vestuarios, Misas de punto y otras obviaciones. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Cura regente de dicha parroquia D. Tomás Dominguez Burdalo.

Segun está anunciado á el Clero y feligreses respectivos, hoy debe salir de la capital de Sigüenza S. E. I. Obispo de la diócesis. Y proponiéndose recorrer entre otros pueblos el de Alcolea del Pinar, Arcos, Almaluez, Utrilla, Almazan, Berlanga y algunos mas de estos arciprestazgos.

En el Arzobispado de Toledo están vacantes los curatos siguientes; pudiendo presentar las solicitudes hasta el dia 18 de este mes, en la Secretaria de Camara de S. E. I. VICARIATO GENERAL DE TOLEDO. *De término* Carriches.—Toledo, San Martín y su filial Santo Tomás. *De segundo ascenso*. Cerralbo.—Chapineria. *De primer ascenso*. Camarena.—Yuncos. *De entrada*. Alamo. (el) —Aldeanecabo.—Arcicollar y su anejo Camarenilla.—Chueca.—Cobisa.—Colmenarejo.—Elechosa.—Fresnedillas.—Garbayuela.—Navalagamella.—Navatrasierra.—Hostanar de los Montes.—Retuerta y anejo.—Tamarejo.—Villamanta.—Villanueva de la Cañada. *Rurales de primera clase*. Aldea del Fresno.—Erustes.—Navacerrada.—Paralejo. *Rurales de segunda clase*. Arisgotas.—Batres.—Navalquejigo.—Pelayos.—Yeles. VICARIA GENERAL DE ALCALA. *De término*. Alcalá, Santa María.—Colmenar Viejo.—Iruesto. *De segundo ascenso*. Hooyo de Manzanares. *De primer ascenso*. Fuenteláiguera.—Fuentelaencina.—Miraflores de la Sierra.—Valdetorres. *De entrada*. Alpedrete de la Sierra.—Archilla.—Berruoco.—Boeigano y anejos.—Braojos.—Cabanillas de la Sierra.—Escopete.—Fuentes.—Galápagos.—Gargantilla.—Hueva.—La Serna.—Illana.—Malacuera.—Manzanares el Real y anejo.—Mierla y anejo.—Monasterio y anejo.—Moralzarzal ó Fuentel moral y anejo.—Mohernando, de Patronato del Conde de Humanes.—Oimada de Cebolla.—Horcajo de Sierra y anejos.—Horcajuelo de la Sierra.—Pajares.—Patones.—Peñalva.—Pozo de Almoguerra.—Prá-

dena del Rincon.—Retiendas.—Rivatejada.—Robledillo de la Jara.—San Andrés del Rey.—Talamanca.—Vado y anejos.—Voldenoches.—Valdemancos.—Villavieja. *Rurales de primera clase*. Beleña.—Puebla de Beleña.—Puebla de la muger muerta.—Navalafuente.—Taragudo.—Valdeavuelo. *Rurales de segunda clase*. Alalpardo.—Alcalá, Santiago y los Hueros.—Anguix.—Atazar.—Berzosa.—Cabida.—Camarma del Caño.—Campoalillo.—Daganzo, de abajo.—Fresno de Torote.—Madarecs.—San Manés.—Serracines.—Serrada.—Razbona, de presentación del Sr. Conde de Ilumanes.—Valverde.—Venturada. VICARIA DE MADRID. *De término*. Madrid, Santa María.—Idem, San Justo. *Rural de primera clase*. Torrejon de la Calzada. *Rurales de segunda clase*. Perales del Rio.—Vacia Madrid. VICARIA DE TALAVERA. *De primer ascenso*. Talavera la Vieja y anejo. *De entrada*. Anchuras.—Azulan.—Carrascalejo.—Cazalegas.—Gamonal.—Navatrasierra.—Piedraescrita y anejos.—Papino.—Robledo del Mazo y anejo. *Rurales de segunda clase*. Casar de Talavera.—Illan de Vacas. VICARIA DE ALCARAZ. *De primer ascenso*. Paterna. *De entrada*. Cotillas. *Rural de primera clase*. Santa Marta. VICARIA DE CIUDAD-REAL. *De primer ascenso*. Ballesteros. *De entrada*. Almoradiel, la Concepcion.—Poblachuela.—Poblete. VICARIA DE HUESCAR. *De entrada*. Guardal, San Clemente.—Santo Cristo de la Toscana. VICARIA DE CAZORLA. *De entrada*. Chilluevar.—Hinojares.—Molar de Cazorla.—Santo Tomé, de patronato del Sr. Duque de Montemar.

En la villa de Almaden del Azogue, provincia de Ciudad-Real, se necesita un sacerdote que sirva una de las dos tenencias del curato y alterne con su compañero por semanas. Los productos aproximados pasan de 4,500 rs. anuales. Para enterarse puede escribirse al Párroco de dicha villa D. Pedro Maria Carmona.

Nuestros lectores tendrán noticia del real decreto últimamente publicado en el periódico oficial sobre el franqueo oficial de la correspondencia procedente de las Autoridades y funcionarios que tienen el privilegio del sello especial en las comunicaciones de oficio, y se nos ocurre hacer una pregunta: ¿por qué los Párrocos no disfrutan de este privilegio? razones poderosas militan en favor de esta medida y nada nos parecia mas justo que el Sr. Ministro de la Gobernacion meditase sobre ella algunos instantes.

Por renuncia del Presbítero que desempeñaba el cargo de Vicario en el Hospital de San Antonio Abad de la ciudad de Leon, ha quedado vacante dicho destino dividido en dos plazas dotadas cada una con 3,500 rs. intencion libre y derechos de entierro con la obligacion principal entre otras, de prestar los auxilios espirituales á los enfermos y celebrar el Santo sacrificio de la Misa en la capilla de este Establecimiento, alternando en todo cada dia uno de los dos vicarios, que estará de guardia 24 horas, y tendrá otras 24 de tiempo libre fuera del Establecimiento, salvo las ausencias ó enfermedades del otro y Mayordomo.

Los Sres. Presbíteros que quieran pretender dichas plazas, presentarán sus solicitudes al Sr. D. Fernando Gutierrez, Canónigo de la Sta. Iglesia catedral y Administrador del citado establecimiento, acompañando las licencias de celebrar y confesar personas de ambos sexos, con los documentos de sus servicios y carrera literaria para hacer las propuestas del mas digno al Ilmo. Cabildo Catedral.

Segun noticias no será extraño que el célebre orador sagrado R. P. Felix de la Compañía de Jesus, visite esta corte en todo el mes de Octubre, abandonando por unos dias el Colegio de Loyola donde se encuentra en la actualidad. Si esta noticia llega á realizarse, varias personas entusiastas de su talento, se proponen acercarse al ilustre viajero para solicitar de él predique en alguno de los templos de esta corte. Por nuestra parte ciegos admiradores de la varonil y oportuna elocuencia de tan justamente reputado orador sagrado procuráramos contribuir á que en efecto nos dejase oír uno de sus inimitables discursos.

Ha tomado posesion de la canongia con que ha sido agraciado últimamente por S. M. el Sr. D. Joaquin Lacambra, pasando de la Santa Catedral de Albarracin á la de Cuenca.

Se halla vacante la segunda Coadjutoria de la Parroquia de la villa de Valdemoro, diócesis de Toledo, de seiscientos veinte vecinos, á cuatro leguas de distancia de esta corte y con estacion en la via férrea de Madrid á Alicante. Su dotacion consiste en 2,000 rs. pagados por el Gobierno de S. M. Además puede contar con misa diaria por limosna de 6 rs. al menos; con varias asistencias á entierros y funciones religiosas en dicha parroquia, que se calcula rinden 2 rs. diarios, y además continua cómoda casa gratis. El Sacerdote que, aliorado de las competentes licencias, quiera desempeñarla, puede dirigirse á D. Genaro Herrero, Cura propio de dicha villa.

El Ilmo. Sr. Obispo de Cuenca ha comenzado el dia 6 la visita de los pueblos siguientes: Valera de Arriba, Cañada Juncosa, Atalaya del Cañavate, Tebar, Picazo, Sisante, San Clemente, El Provencio, Pedroñeras, Las Mesas, Pedernoso, Balmonte, Villaescusa de Haro, Villarejo de Fuentes, Montalvo, Horcajada y Cuenca.

Comenzamos á recibir cartas sumamente satisfactorias y entusiastas, en las cuales se nos anima á llevar á cabo el proyecto de asociacion iniciado en el artículo primero de nuestro número anterior; tambien se nos hacen preciosísimas apreciaciones y se nos remiten datos de gran interés, todo esto nos demuestra la conveniencia de que aquellos que intenten favorecernos con sus consejos lo verifiquen cuanto antes y reiteramos la súplica que hicimos de que todos y cada uno contribuyan á difundir la idea iniciada por nosotros, para que sea conocida en todas las diócesis y en los puntos á donde no llegue nuestro periódico.

El carácter reservado que hasta hoy tienen las conferencias que casi diariamente se celebran entre el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Nuncio de S. S. en esta corte, nos impiden como creímos dar cuenta en este número del proyecto de arreglo en el expediente de los beneficiados y capellanías de provision particular que en breve tendrá una solucion satisfactoria. Debíamos esta explicacion á nuestros lectores.

Son varias las reclamaciones hechas por nosotros, sobre las cuales hemos escitado el celo del Señor Monarca, sin un gran resultado. A pesar de las atenciones que rodean á el Gobierno en estos momentos bien pudiera echarse una mirada hácia lo que mucho interesa al pais y no poco puede influir en su prosperidad y engrandecimiento.

Cada dia aumentan los donativos que hace el Clero en favor de los desgraciados de Filipinas. Contestacion elocuente es esta á los que no quieren reconocer sus virtudes y desprendimiento.

En estos últimos dias se han despachado por el negociado respectivo un gran número de expedientes sobre reparacion de templos y monasterios. De nuevo escitamos el celo de las oficinas sobre esta clase de negocios en los cuales el todo es la oportunidad con que se le dá una solución definitiva.

Hemos oido decir que un autor dramático bastante conocido habia presentado una produccion á una de las empresas de esta corte, en la cual el protagonista principal es un sacerdote. Llamamos la atención del Sr. Fiscal sobre esta circunstancia que merece ser tenida en cuenta para la aprobacion de esta obra. Otro abuso debemos dar á conocer y del cual hemos oido quejarse á varios concurrentes á uno de nuestros primeros coliseos; en él se representa en la actualidad una obra de mi gía y en ella se cantan unos versos con la misma música religiosa que la Iglesia tiene adoptada en los sufragios que consagra á la memoria de sus hijos; semejante profanacion produce mal efecto y es muy fácil de evitar.

Nunca encareceremos bastante á nuestros suscritores la necesidad de cerciorarse antes de conferir sus poderes para recoger sus créditos en las oficinas del Estado, á que persona hacen este encargo, pues se abusa con frecuencia en estas comisiones de una manera lamentable de la buena fé de los interesados.

El Sr. Obispo auxiliar de este Arzobispado, recorre en la actualidad varias poblaciones para conferir el sacramento de la Confirmacion. Hoy se

halla en los pueblos de la provincia de Guadalupe, siendo recibido en todos ellos con muestras inequívocas de respeto y singular afecto.

Ha fallecido en Bilbao el Sr. Zarandona, Presbítero lleno de virtudes y merecimientos. Unidos con los vínculos mas estrechos de amistad á este sacerdote ilustradísimo, hemos sentido su muerte y no nos estraña la profunda sensación que esta ha producido en Bilbao, donde se conocian las raras cualidades que distinguian al finado. Hállale sido propicia la misericordia de Dios.

Comienza á llamar la atención en la diócesis de Calahorra y la Calzada, el que no se haya provisto todavía la Abadía de Logroño. Tenemos motivos para creer que este nombramiento no se hará esperar mucho tiempo.

Hemos oido hacer grandes elogios á los gefes del Ministerio de Gracia y Justicia, de los datos estadísticos remitidos por los administradores económico-diocesanos. Grande es el trabajo que pesa sobre estos funcionarios y escasa la remuneración que por sus servicios perciben. Ocasión oportuna sería de recompensarlos en estos momentos en que tanto se aprecian sus últimos trabajos.

SECCION DE VARIEDADES.

La decencia pública, garantida por nuestras leyes patrias.

(Continuacion.)

II.

En nuestro último número indicamos, que la mejor garantía de las costumbres puras con que vivieron nuestros Padres, nos la ofrecen las leyes patrias que siempre han estado en observancia en nuestro suelo. Nada hay que no esté en ellas sabiamente prevenido acerca de la decencia pública. La decencia en las palabras, la decencia en las acciones, la decencia en las obras, la decencia en los vestidos, la decencia en las diversiones, la decencia en los escritos, todo esta en nuestra legislación sabia y religiosamente prevenido y acordado. Y es bien cierto, que con solo observar escrupulosamente estas en su parte preceptiva aunque no en su sanción penal se evitarían los desórdenes que deploramos. He aquí sus disposiciones.

Sobre la decencia en las palabras y acciones.

La ley 10, título 25, libro 12 de la Novísima Recopilación estableció lo siguiente: «A los que profieran palabras obscenas y torpes ó ejecuten acciones de la misma clase, se les destinará por la primera vez á los trabajos de las obras públicas por un mes, siendo hombres; y por igual tiempo á S. Fernando, siendo mugeres; doble pena por la segunda, y si tercera vez reincidiesen, se agravarán hasta imponerles la de vergüenza pública.»

Sobre canciones.

Dispuso la ley 6, título 25, libro 12 de la citada Novísima una medida saludable: «Mandamos, dice, que de aquí adelante, ninguna persona sea osada á decir, ni cantar de noche, ni de dia por las calles, ni plazas, ni caminos, ningunas palabras sucias, ni deshonestas... ni cantares que sean sucios ni deshonestos, so pena de cien azotes y desterrado un año de la ciudad, villa ó lugar donde fuere condenado.»

Sobre la decencia en las obras.

«Ordenamos, dice la ley 7 del título 26, libro citado de la Novísima Recopilación, y mandamos que de aquí adelante en ninguna ciudad, villa, ni lugar de estos reinos se pueda permitir, ni permitirse, ni casa pública donde mugeres ganen con sus cuerpos; y las prohibimos, y defendemos, y mandamos se quiten las que hubiere; y encargamos á los de nuestro Consejo tengan particular cuidado en la ejecución, como de cosa tan importante; y á las justicias que cada una en su distrito lo ejecuten, so pena de que si en alguna parte las consistieren y permitieren, por el mismo caso les condenamos en privación de oficio, y en cincuenta mil maravedís aplicados por tercias partes, Cámara, Juez y denunciador; y que lo contenido en esta ley se ponga en capítulo de residencia.»

Sobre amancebamientos y mugeres perdidas.

La ley 8.ª, inserta en los referidos título y libro, prescribe lo que á continuación copiamos: «Por diferentes órdenes tenido mandado se procuren recoger las mugeres perdidas; y echo menos que en las relaciones que se me remiten por los Alcaldes no me se dá cuenta de cómo se ejecuta; y porque tengo entendido que cada día crece el número de ellas, de que se ocasionan muchos escándalos y perjuicios á la causa pública, dareis orden á los Alcaldes, que cada uno en sus cuarteles cuide de recogerlas, visitando las posadas donde viven, y que las que se hallaren solteras y sin oficio en ellas, y todas las que se encontraren en mi palacio, plazuelas y calles públicas de la misma calidad, se prendan y lleven á la casa de la Galera, donde estén el tiempo que pareciere conveniente; y de lo que cada uno obrare me dé cuenta en las relaciones que de aquí adelante hicieren con toda distinción.»

Con antelación á esta ley, la 15, título 17 Partida 7, habia ordenado, que «acusado seyendo alguno ome, que oviese fecho adulterio, si le fuese probado que lo fizo, debe morir por ende; mas la muger que ficiese el adulterio, maguer le fuere probado en juicio, debe ser castigada y ferida públicamente con azotes; é puesta é encerrada en algun monasterio de dueñas: é demas de esto debe perder la dote é las arras que le fueron dadas por razen del casamiento, é deben ser del marido.»

Sobre la decencia en los vestidos.

Averca de este particular, la ley 3, título 15, libro 6 de la Novísima Recopilación, se espresa de este modo: «Se prohibe que ninguna muger pueda traer jubones que llaman escolados... con el pecho descubierto... y la muger que lo contrario hiciere incurra en perdimento del jubon, y en veinte mil maravedís por la primera vez, que se aplicarán por tercias partes, Cámara, Juez y denunciador; y por la segunda la pena doblada y destierro de esta Corte, y cinco leguas, y la misma pena se ejecuta respectivamente en las ciudades, villas y lugares de estos reinos, reservándose, como se reserva á los de mi Consejo, Alcaldes de Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias, poner y ejecutar otras mayores penas, segun la calidad. Item, los sastres, jubeteros, roperos y otros cualesquiera oficiales que cortaren, ó mandaren hacer, ó hicieren jubones y cualesquiera otra cosa contra lo susodicho, desde el dia de la publicación, caigan é incurran en pena del valor del jubon y en cuarenta mil maravedís, que se aplican por tercias partes en la forma dicha, y demas de lo su dicho, por la primera vez sea desterrado de la ciudad, villa ó lugar por el tiempo de dos años precisos; y por la segunda llevado á un presidio por cuatro años; y todo lo susodicho se debe mandar pregonar en esta Corte y en las ciudades, villas y lugares de estos reinos, para que se guarde, cumpla y ejecute desde el siguiente dia del pregón, y las penas arriba declaradas, para que venga á noticia de todos.»

Sobre trajes ó modas deshonestas.

La ley 11, título 23, libro 6 de la Novísima Recopilación, dice así: «Y por cuanto son muy de mi Real desagrado las modas escandalosas en los trajes de las mugeres, y contra la modestia y decencia que en ellos se debe observar, ruego y encargo á todos los Obispos y Prelados de España, que con celo y descripción procuren corregir estos excesos, y recurran en caso necesario al mi Consejo, donde mando se les dé todo el auxilio conveniente.»

Sobre la decencia de las diversiones.

Son varias las leyes prescriptas sobre este particular. Copiaremos solamente tres. La primera es la 9, título 33, libro 7 de la Novísima Recopilación, cuyo literal contesto es como sigue: «No se puedan representar en alguno de los coliseos comedias, entremeses, bailes, sainetes ó tonadillas, sin que (después de obtenida la licencia del Juez eclesiástico de esta villa) se presenten por los autores de las compañías á la Sala de Alcaldes, para que mandadas reconocer de su orden, y sin costa alguna de derechos, se puedan representar: lo que se ejecutará sin limitación, aunque antes de ahora se hubiese representado al público sin este requisito y estuviesen impresas con las licencias necesarias, y si al tiempo de la ejecución, no obstante estar aprobadas, advierte el Alcalde alguno de aquellos reparos que no se ofrecen al leerlas, y si al verlas representar, recogerá despues la comedia, entremés, baile, sainete ó tonadilla en que se encuentre, prohibiendo su repetición.»

«En la ejecución de las representaciones, y con particularidad en la de los entremeses, bailes, sainetes, y tonadillas; pondrá el mayor cuidado los autores de que se guarde la modestia debida, encargando á los individuos de su respectiva compañía en los ensayos el mayor recato y compostura en las acciones, no permitiendo bailes, ni tonadas indecentes y provocativas, y que puedan ocasionar el menor escándalo.»

«Igualmente serán responsables los autores á la nota que pudiera causar cualquiera cómica de su compañía que saliere á las tablas con indecencia en su modo de vestir, sin permitir representen vestidas de hombre, sino es de medio cuerpo arriba.» Hasta aquí la primera de las tres leyes citadas.

La segunda, que trata de las diversiones públicas, y adopta disposiciones convenientes á fin de que no cedan en ofensa de la sana moral y buenas costumbres, es la ley 11, título 33, libro 7 de la misma Novísima Recopilación, y su contexto lite-

ral el que sigue: «Se prohibe que los concurrentes á dichos coliseos usen de movimientos, gritos y palabras que puedan ofender la decencia, el buen orden, sosiego y diversion de los concurrentes, bajo la pena al contraventor de que por la primera vez será destinado irremisiblemente por dos meses á los trabajos del Prado con un grillete al pié, y cuatro por la segunda; y en el caso de reincidencia se le aplicará al servicio de las armas ó á presidio, conforme á la calidad de las personas, segun lo estime la Sala.»

«Con el objeto de que sea mas exacto y puntual el cumplimiento de esta providencia, se distribuirán subalternos de justicia que observen, estén á la vista, y den cuenta de los que se desordenaren en los teatros, y poder resolver su prisión y castigo.»

«Tampoco podrán, dice la ley 12, título y libro ya referidos, y es la tercera que hemos citado, los mismos actores añadir cosa alguna al contesto literal de las composiciones que representaren, ni permitirse gesto alguno equívoco; pues por este exceso, y por el de hacer señales de inteligencia á alguno de los espectadores, el actor ó actora que incurriese en él, serán conducidos inmediatamente del teatro á la cárcel por el tiempo que estime conveniente el Alcalde, quien pasará aviso á la junta para que pueda suplirse la falta del arrestado, á fin de conciliar el servicio del público con el castigo de cualquiera contravención á este reglamento.»

«Nada es de mayor consecuencia que las lecciones que percibe el pueblo en el teatro.»

«Los Alcaldes en sus respectivos dias de asistencia á la ópera y demas funciones emplearán todo su cuidado en la observancia de lo referido en este reglamento, como tan importante al servicio de ambas Magestades, castigando á los contraventores, ó dando cuenta á la Sala para que lo ejecute, siendo asunto de gravedad, sin que valga fuero ni exención alguna, pues así está espresamente declarado.»

(Se concluirá.)

Continúa la nota de los señores eclesiásticos que han conferido sus poderes al director del Guia del Clero para el pronto despacho y remision de las cantidades que les pertenecen.

Núm. 391. D. Manuel Presas, como Economo de Viejo Primaje, y Vicario de Azadinos, Diócesis de Leon, ascienden sus atrasos á 6,782 rs. Luego que llegue la documentación pedida, se pondrá en curso el espediente.

392. D. Francisco Antonio Villanueva, Beneficiado que fué de Bareyo, Diócesis de Santander, tiene un saldo á su favor de rs. vn. 10,567. Se halla en la Deuda desde 28 de Noviembre del año anterior, donde se ha unido á la liquidación el testimonio del testamento y autorización que remite la heredera, y luego lleguen los demás documentos reclamados, se pondrá en movimiento.

393. D. Manuel Fernandez, como Párroco de Calamocos, en la Diócesis de Astorga, asciende su liquidación á 9,534 rs. Se encuentra en la Deuda desde 16 de Mayo último, y luego llegue la autorización, se pondrá en curso el espediente.

394. D. Miguel Fernandez de Vierna, como Párroco que fué de San Miguel de Meruelos, Diócesis de Santander, ascienden sus atrasos á 18,650 rs. Tan pronto como sus herederos remitan la documentación que se les tiene pedida, y por el Económico se subsane la equivocación padecida en el nombre del causante, se pondrá en movimiento su liquidación.

395. D. Pascual Fernandez, Párroco de Santa María del Sil, en la Diócesis de Astorga: importa la liquidación de sus atrasos 12,770 rs. Se halla en la Deuda desde 23 de Febrero del corriente año. Así que el heredero remita la documentación que se le ha pedido, se practicarán las diligencias para la terminación del espediente.

396. D. Francisco Gonzalez, como Teniente Cura que fué de Peñas de Esqueva, Diócesis de Palencia, tiene un alcance á su favor de reales vellón 4,141. Se ha recibido toda la documentación y se ha unido á su liquidación en Gracia y Justicia, la que pasará á la Deuda en primera relación.

397. D. Mariano Fernandez, Cura que fué de Farasdués, en la Diócesis de Jaca, tiene un saldo á su favor de 13,134 rs., 45 cénts. Se halla en la Deuda desde 12 de Noviembre de 1861; luego que llegue la autorización que se ha devuelto para subsanar los defectos de que adolece, se pondrá en movimiento el espediente.

398. D. Manuel Gonzalez Ontaneda, como Beneficiado que fué de Alceda, Diócesis de Santander, ascienden sus atrasos á 17,090 rs. Se ha

unido la documentación remitida á su liquidación, y tan pronto llegue la que se tiene reclamada se pondrá en curso el espediente.

399. D. Eugenio Lopez, Párroco que fué de Villastrigo, Diócesis de Astorga, tiene un saldo á su favor de reales vellón 4,825. Luego que llegue la autorización que dice el interesado remita, se pondrá en movimiento el espediente.

400. D. Mariano Gomez, como Párroco de Araguas del Solano, Diócesis de Jaca, tiene un alcance á su favor de 9,530 rs., 37 cénts., y su liquidación se encuentra en la Deuda desde 8 de Agosto de 1861. Y como Regente en el pueblo de Las Tiesas, 3,394 rs., 89 cénts., que se halla en la misma Dirección desde 12 de Noviembre del espresado año. Luego que lleguen las autorizaciones pedidas, se pondrán ambos en movimiento.

401. D. Francisco Garcia Arintero, Párroco que fué de Candana, Diócesis de Leon, tiene un alcance á su favor de 9,568 rs. Se han unido á la liquidación varios documentos remitidos, y tan pronto como lleguen los que se han devuelto para subsanar defectos, se pondrá en curso el espediente.

402. D. Fulgencio Santiago, como Párroco que fué de San Salvador de Tormo, Diócesis de Orense, ascienden sus atrasos á 11,678 rs. Se halla la liquidación en el Ministerio de Gracia y Justicia, y luego que remita el interesado la documentación pedida, se pondrá en movimiento para que pase á la Deuda.

403. D. Timoteo Martinez, como Párroco de Zalamillas, en la Diócesis de Leon, tiene un alcance á su favor de 7,895 rs. Se han unido á su liquidación en el Ministerio de Gracia y Justicia los documentos remitidos por los interesados, la cual pasará á la Deuda en primera relación.

(Se continuará.)

HISTORIA

DE LA ELOCUCION CRISTIANA

A. BRAVO Y TUDELA.

Se publica por cuadernos de 96 páginas en cuarto—precio 6 rs. cada cuaderno—cinco forman un tomo y adelantando su importe se remitiran por 25 rs. A los suscritores este periódico cada tomo adelantando 20 rs. La remisión de fondos y correspondencia á nombre del autor calle de la Magdalena núm. 20. Se ha publicado el SEGUNDO cuaderno, el TERCERO en breve se repartirá, y con el QUINTO que concluye el primer tomo, se dará la censura eclesiástica del mismo.

El deseo de corresponder por parte del autor de este libro á la aceptación extraordinaria con que ha sido recibido, le obliga á no omitir medio alguno para darle un gran interés, aunque para ello se haga algo mas lenta la aparición de las entregas de la obra: en su lealtad se cree en el deber de hacer pública esta manifestación.

Tambien debemos advertir que los Sres. que no han abonado aun el importe del primer tomo, deben remitirlo desde luego, para que puedan disfrutar todas las ventajas ofrecidas en el prospecto.

LIBROS SACRAMENTALES Y DE DEFUNCION.

Estos libros de los cuales cada dia se nos hacen mayor número de pedidos, han merecido la recomendación de algunos de los Ilmos. Prelados y los mayores elogios de todos los señores Curas Párrocos que han comenzado á hacer uso de ellos en sus Iglesias. Cada libro encuadernado á la holandesa, papel de hilo de perpetuidad, marca española prolongada, con los modelos, membretes, rayado encasillado é índices, cuesta:

Table with 3 columns: Fojas, Rs. vn., Total. Rows include items like 'Por gastos de impresión, papel etc.', 'Por el sello de oficio', 'Por el sello de la fab. N.', etc.

Conduccion, cuenta del interesado. Para su adquisicion dirigirse al Director del Guia del Clero, calle de Alcalá, núm. 36, cto. 5.º en Madrid, y se hará la remision del pedido con la prontitud que tenemos acreditada.

Por todo lo inserto, EL DIRECTOR, Antonio Diaz Quintana.